



Lima,

CIRCULAR N° B- - 2012
F- - 2012
CM- - 2012
CR- - 2012
EDPYME - - 2012

Ref. : Categorías y denominaciones de comisiones

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada mediante Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, así como en el artículo 6° de la Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 modificada por la Ley N° 29888, esta Superintendencia ha considerado pertinente establecer para fines de información, las categorías y denominaciones de las comisiones aplicables a los productos financieros. Asimismo, dispone su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

1. Alcance

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a las empresas comprendidas en el literal A del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación y al Banco Agropecuario, en adelante las empresas.

2. Definiciones

Para efectos de lo dispuesto en la presente circular considérense de aplicación las siguientes definiciones:

- a. Comisión: de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.
- b. Días: días calendario.
- c. Ley Complementaria: Ley Complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en Materia de Servicios Financieros, Ley N° 28587 y sus normas modificatorias.
- d. Reglamento de Transparencia: Reglamento de Transparencia de Información y Contratación con Usuarios del Sistema Financiero.
- e. Reglamento de Sanciones: Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias.
- f. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

3. Categorización y denominación de comisiones

Las empresas deben difundir sus comisiones de acuerdo a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros que se listan en el anexo N° 1 de la presente circular. La



mencionada información deberá presentarse a través de los medios señalados en el Reglamento de Transparencia.

4. Información de comisiones con sustento técnico y económico

Las empresas deberán informar a la Superintendencia las comisiones que se ajustan a las categorías y denominaciones aplicables a los productos financieros que se detallan en los anexos de la presente circular, adjuntando en cada caso el sustento técnico y económico establecido en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia.

En caso de modificación de las mencionadas comisiones, y siempre que se cumpla con las condiciones descritas en el párrafo precedente, las empresas deberán informar nuevamente a esta Superintendencia, con una antelación no menor a diez (10) días de su modificación en el tarifario, las características de las comisiones y el cambio a realizar.

La remisión de la información a que se refiere el presente numeral, deberá realizarse a través de los mecanismos que para tal efecto establezca la Superintendencia mediante oficio múltiple.

5. Tratamiento aplicable para aquellas comisiones que no se encuentren comprendidas en las categorías y/o denominaciones para los productos financieros que se listan en el anexo N° 1

Las empresas deberán solicitar a la Superintendencia, con una antelación no menor a sesenta (60) días de su incorporación en sus tarifarios, la aprobación de las categorías y/o denominaciones de comisiones que cumplen con el sustento señalado en el Reglamento de Transparencia, pero que no se encuentran comprendidas en las categorías y/o denominaciones aplicables a los productos financieros a que se refiere el anexo N° 1 de la presente circular.

La Superintendencia, en el plazo señalado en el párrafo precedente, contado a partir del día siguiente de presentada la solicitud, se pronunciará respecto a la aprobación de las categorías y/o denominaciones de las comisiones propuestas. Ante la falta de pronunciamiento en el referido plazo, se considerará que éstas han sido aprobadas por silencio administrativo y, en consecuencia, la empresa podrá incorporarlas en sus tarifarios. En caso de modificación de una comisión cuya categoría y/o denominación fue objeto de aprobación, resultará aplicable lo normado en el numeral anterior, en caso corresponda.

Lo dispuesto en el presente numeral no impide el ejercicio de las facultades de supervisión que tiene a su cargo esta Superintendencia para evaluar, en cualquier oportunidad, la información presentada por las empresas durante el procedimiento, así como verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia.

6. Actualización de las categorías y/o denominaciones del anexo N° 1

El listado contenido en el anexo N° 1 se actualizará en cada oportunidad en la que se cree o modifique una categoría y/o denominación como resultado de la tramitación del procedimiento al que hace referencia el numeral 5 de la presente circular. El anexo actualizado se encontrará a disposición de las empresas en el Portal del Supervisado (<http://extranet.sbs.gob.pe>).

7. Consecuencias asociadas a la incorporación de cargos que no se ajusten a los criterios señalados por el Reglamento de Transparencia

El incumplimiento de las disposiciones de la presente circular, o el Reglamento de Transparencia, conllevará la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Reglamento de Sanciones aprobado por esta Superintendencia.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

8. Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA

La presente circular aprueba el procedimiento N°____ “Aprobación de categorías y/o denominaciones de comisiones aplicables a los productos financieros” del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 2082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente circular y se publica conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM en el portal institucional: www.sbs.gob.pe.

9. Plazo de adecuación

Las empresas tendrán un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente circular para adecuarse a lo dispuesto en ella.

10. Tratamiento de comisiones vigentes

Las empresas deberán presentar a la Superintendencia todas las comisiones aplicables a los productos financieros a los que hace referencia la presente circular, informando aquellas comisiones que se ajustan a las categorías y/o denominaciones señaladas por la Superintendencia y solicitando la aprobación de aquellas que no se ajustan a éstas pero que cumplen con lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia, en los plazos comprendidos en el cronograma que se detalla en el anexo N° 2.

Las categorías y/o denominaciones de comisiones en uso, remitidas de acuerdo al cronograma y que se encuentren en proceso de aprobación por la Superintendencia, podrán continuar utilizándose, indicando dicha situación en los medios señalados en el Reglamento de Transparencia.

11. Vigencia

La presente circular entrará en vigencia el 01 de enero de 2013.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



ANEXO N° 1
CATEGORIAS Y/O DENOMINACIONES PROPUESTAS POR TIPO DE PRODUCTO

a) **TARJETA DE CREDITO**

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS INCLUIDOS
Envío de estado de cuenta	Envío de estado de cuenta	Cobro aplicable sólo si el cliente solicita recibir su estado de cuenta a través de medios físicos
Membresía	Membresía Anual	Membresía Anual
Servicios asociados a la tarjeta de crédito	1. Uso del cajero automático	Uso del cajero automático para realizar diversas transacciones como retiros de dinero o consultas de saldos y/o movimientos
	2. Pago a través de otras empresas supervisadas y centros autorizados	Pagos en la tarjeta de crédito que no se realizan en los canales de la empresa emisora sino a través de canales de otras empresas supervisadas y centros autorizados
	3. Evaluación de pólizas de seguro endosadas	Evaluación de pólizas de seguro endosadas
Modificación de fecha de pago	Modificación de fecha de pago	Modificación de fecha de pago solicitada por el cliente
Reposición de tarjeta de crédito	Reposición de tarjeta de crédito	Duplicado, reposición o reimpresión de la tarjeta de crédito por robo, sustracción, pérdida o deterioro
Emisión de cartas y constancias	1. Segunda constancia de no adeudo	Emisión, impresión y entrega de la segunda y siguientes constancias de no adeudo
	2. Cartas solicitadas por clientes	Elaboración y entrega de cartas solicitadas por clientes con la finalidad de acreditar aspectos de su situación crediticia o relación contractual con la empresa
Duplicado de documentos	Duplicado de documentos	Copia de los documentos vinculados a la contratación y operatividad de la tarjeta de crédito como es el contrato, voucher de consumo, estado de cuenta, entre otros

b) **CREDITOS HIPOTECARIO Y DE CONSUMO**

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS INCLUIDOS
Envío de información periódica	Envío de información periódica	Cobro aplicable sólo si el cliente solicita recibir información de los pagos efectuados y aquellos que se encuentran pendientes conforme al cronograma de pagos, a través de medios físicos
Endoso de pólizas de seguro	Evaluación de pólizas de seguro endosadas	Evaluación de pólizas de seguro endosadas
Modificación de fecha de pago	Modificación de fecha de pago	Modificación de fecha de pago solicitada por el cliente



Emisión de cartas y constancias	1. Segunda constancia de no adeudo	Emisión, impresión y entrega de la segunda y siguientes constancias de no adeudo
	2. Cartas solicitadas por clientes	Elaboración y entrega de cartas solicitadas por clientes con la finalidad de acreditar aspectos de su situación crediticia o relación contractual con la empresa
Duplicado de documentos	Duplicado de documentos	Copia de documentos vinculados a la contratación y administración del crédito como contrato, constancias de pago, información periódica sobre pagos efectuados y pendientes, entre otros

c) **CUENTA DE AHORRO Y CORRIENTE**

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS INCLUIDOS
Envío de extracto de movimientos	Envío de extracto de movimientos	Cobro aplicable sólo si el cliente solicita recibir el extracto de los movimientos producidos en sus depósitos durante el mes, a través de medios físicos
Mantenimiento de cuenta	Mantenimiento de cuenta	Mantenimiento de cuenta
Transacciones en cuenta	1. Uso de cajero automático	Utilización del cajero automático para realizar diversas transacciones como retiros de dinero, consultas de saldos y/o movimientos, entre otros
	2. Operaciones en ventanilla	Operaciones en ventanilla asociadas a retiros de dinero, consultas de saldos y/o movimientos, entre otros
	3. Retiros por canales de otras redes	Retiros a través de canales diferentes a los habilitados por la entidad donde se contrató la cuenta, por ejemplo uso del cajero de una empresa distinta
	4. Retiros por canales del exterior	Retiros a través de canales y establecimientos ubicados fuera del país
Cargos asociados a órdenes de pago o cheques	1. Emisión de talonario de cheques /órdenes de pago	Emisión de talonario de cheques /órdenes de pago
	2. Emisión de cheque/orden de pago	Emisión de cheque/orden de pago
	3. Cheque/ Orden de pago rechazada	Cheque/ Orden de pago rechazada
Traslado interno y externo de fondos	1. Transferencia entre cuentas de otras plazas	Transferencia entre cuentas de otras plazas
	2. Transferencia entre cuentas del exterior	Transferencia entre cuentas del exterior
	3. Depósitos interplaza	Depósitos a través de canales ubicados fuera de la provincia donde se contrató la cuenta



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Reposición de tarjeta de débito	Reposición de tarjeta de débito	Duplicado, reposición o reimpresión de la tarjeta de débito por robo, sustracción, pérdida o deterioro.
Emisión de cartas y constancias	Cartas y constancias solicitadas por clientes	Elaboración y entrega de cartas solicitadas por clientes con la finalidad de acreditar diversos aspectos de su relación contractual con la empresa
Duplicado de documentos	Duplicado de documentos	Copia de documentos vinculados a la contratación y administración de la cuenta como contrato, extracto de movimientos, entre otros.

d) **DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	SERVICIOS INCLUIDOS
Emisión de cartas y constancias	Cartas y constancias solicitadas por clientes	Elaboración y entrega de cartas solicitadas por clientes con la finalidad de acreditar diversos aspectos de su relación contractual con la empresa
Duplicado de documentos	Duplicado de documentos	Copia de documentos vinculados a la contratación y administración de la cuenta como contrato, extracto de movimientos, entre otros



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

ANEXO N° 2
CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN GRADUAL DE LAS COMISIONES

CONTRATOS	FECHAS MÁXIMAS DE PRESENTACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA	
<u>Operaciones activas:</u>		
Crédito mediante tarjeta de crédito	15.02.2012	
Crédito hipotecario		
Crédito de consumo		
<u>Operaciones pasivas:</u>		
Depósito de ahorro		15.03.2012
Depósito a plazos (incluye los certificados de depósitos y certificados bancarios)		
Depósito por compensación de tiempo de servicio		
Depósito en cuenta corriente		